



Alonso y Cía
CONSULTORES FISCALES

Boletín Informativo

Oficina Guadalajara
Blvd. Puerta de Hierro No. 5200
20 – 21B 3er. Piso
Fracc. Puerta de Hierro
Zapopan, Jalisco C.P. 45110

Oficina Cancún
A. Xcaret L2 – 04
Mza 2 SM 36
Edif. Corp. Las Palmas B-3
C.P. 77505
Cancún Quintana Roo

Oficina México
Av. de las Palmas 555
1er. Piso Despacho 103
Lomas de Chapultepec 11000
Deleg. Miguel Hidalgo
México, D.F.

Estimado Cliente:

El pasado 24 de Mayo de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2010, de la cual destacamos lo siguiente:

Días inhábiles

Se consideran días inhábiles para el SAT el 21 y 22 de abril de 2011.

Tarjeta de Crédito o Débito como medio de pago para las personas físicas

Se autoriza a las personas físicas a realizar el pago de las contribuciones federales y accesorios a su cargo, a través de tarjetas de crédito y débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas como auxiliares por la Tesorería de la Federación.

Saldos a favor de personas físicas

Se modifica la regla I.2.5.2 referente al saldo a favor de ISR del ejercicio de personas físicas, principalmente en los siguientes aspectos:

- El nuevo procedimiento para solicitar la devolución del saldo a favor de ISR será mediante la utilización del Formato Electrónico de Devoluciones (FED), el cual se pone a disposición en “Mi portal” en la página de Internet del SAT, sustituyendo al formato 32 en papel y sus anexos.
- El monto máximo para entrar al proceso de devoluciones automáticas, en caso de saldo a favor de ISR en la declaración del ejercicio, se incrementa de \$100,000.00 a \$150,000.00.

- El monto máximo para solicitar la devolución de un saldo a favor en la declaración anual, sin necesidad de utilizar la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), aumenta de \$10,000.00 a \$11,510.00.
- Los contribuyentes que utilicen el FED, deberán contar con certificado de FIEL vigente para realizar su envío.

Aviso de cambio de domicilio por Internet

Se establece la opción de realizar el aviso de cambio de domicilio fiscal por Internet, cumpliendo con los requisitos de la ficha 65/CFE del Anexo 1-A y conforme al procedimiento previsto en la “Guía para presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal por Internet”, publicada en la página de Internet del SAT.

Declaración informativa de ingresos obtenidos en el régimen de pequeños contribuyentes (REPECO)

Los contribuyentes que tributen bajo el régimen de REPECO, únicamente presentarán la declaración informativa de ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate, a la que se refiere el artículo 137, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), cuando sea requerida por las autoridades fiscales.

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

Se publicó el factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero para 2010, para efectos del artículo 221 del Reglamento de la Ley del ISR, el cual es de 0.0336.

Sistemas para facilitar operaciones con valores

Se definen los requisitos para considerar que las operaciones financieras derivadas de deuda hechas por residentes en el extranjero con ingresos

provenientes de fuente de riqueza ubicada en México, se realizaron en mercados reconocidos cuando se realicen a través de los sistemas para facilitar operaciones con valores, y se identifican a las sociedades mexicanas autorizadas para operar como sociedades que administran dichos sistemas.

Información del IVA mediante declaración informativa múltiple

Se deroga el Anexo 8 “Información sobre el impuesto al valor agregado” de la Declaración Informativa Múltiple (DIM), y con ello, la forma de presentar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la declaración anual del ISR a que hace referencia el artículo 32, fracción VII de la ley de la materia, a través de dicho anexo.

Devolución del IEPS acreditable por enajenación de diesel para actividades agropecuarias y silvícolas

Se cambia la forma en que deberán solicitar la devolución del IEPS, los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas, que tuvieran derecho a acreditar en los términos del artículo 16, apartado A, fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación; la cual será a través del FED disponible en “Mi portal” en la página de Internet del SAT.

Deducción de colegiaturas

Se adiciona un capítulo, que contiene las reglas en relación al Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos, publicado en el DOF el 15 de febrero de 2011, en el cual se destaca lo siguiente:

- Se exime de la obligación de presentar el aviso de aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación (CFF) para los contribuyentes que opten deducir los pagos de colegiaturas.

- Los comprobantes fiscales que expidan las instituciones educativas privadas, deberán precisar el nombre del alumno y, en su caso, la CURP, el nivel educativo, e indicar por separado los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno, así como el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante; además, cuando la persona que recibe el servicio sea diferente a la que realiza el pago, se deberá incluir en los comprobantes fiscales la clave del RFC de este último.
- Los pagos por concepto de servicios de enseñanza que se hubieran realizado durante el periodo de enero a abril de 2011 o aquéllos que se hubieran efectuado de forma anticipada en dicho periodo por concepto de servicios de enseñanza que se otorguen en dicho ejercicio, podrán ampararse con un comprobante fiscal que al efecto expidan o reexpidan las instituciones educativas privadas con posterioridad a la realización de dicho pago, en el que deberá acumularse el total de los pagos realizados, siempre que los mismos se hubieran pagado mediante cheque nominativo del contribuyente, traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

En caso de que derivado de la reexpedición de comprobantes se realice la cancelación de un comprobante previo, el nuevo comprobante deberá hacer referencia al número de folio de aquél que se hubiera cancelado.

Devolución de saldos a favor del IVA

Se establece el nuevo mecanismo para las solicitudes de los saldos a favor del IVA, las cuales se realizarán a través del FED, disponible en “Mi portal” en la página de Internet del SAT.

Además, se adiciona como requisito el llenado del Anexo 1, para el caso de grandes contribuyentes y aquellos que sean competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

Asimismo, se elimina como requisito de las devoluciones del IVA, la presentación de los medios magnéticos que contengan la información del 80% de las operaciones celebradas con sus proveedores, prestadores de servicio y arrendadores, además de la información correspondiente a la totalidad de las operaciones de comercio exterior, operaciones de importación y exportación.

Formato de solicitud de Devolución

Para efectos de las solicitudes de devolución de saldos a favor, se establece un nuevo mecanismo para su presentación a través del FED, disponible en “Mi portal”, en la página de Internet del SAT, así como los anexos que se deberán adjuntar a las solicitudes de devolución.

Adicionalmente, se actualiza el importe con el cual, las personas físicas que soliciten devoluciones de saldos a favor o pagos de lo indebido inferiores a \$11,500, no están obligadas a contar con el certificado de Fiel al momento de su presentación. Dichas personas podrán solicitar su devolución en la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.

Las devoluciones presentadas con declaratoria de contador público registrado, se deberán firmar con la FIEL del solicitante y del citado contador que emitió dicha declaratoria.

Para efectos de las devoluciones presentadas en días y/o horas inhábiles a través del FED, se considerará como fecha de presentación el día hábil siguiente.

Aviso de Compensación

Se elimina como requisito en la presentación de compensaciones de saldos a favor del IVA, los medios magnéticos que contengan la información del 80% de las operaciones celebradas con sus proveedores, prestadores de servicio y arrendadores, además de la información correspondiente a la totalidad de las operaciones de comercio exterior, operaciones de importación y exportación.

Opción para la presentación de declaraciones anuales vía Internet y realización de pago por ventanilla bancaria

Se incluye dentro de las opciones de entero para personas físicas de los impuestos a su cargo en su declaración anual mediante ventanilla bancaria, el pago mediante cheque certificado o de caja, adicional al cheque personal y efectivo, que ya se contemplaban con anterioridad.

Obligaciones de los contribuyentes que hayan optado por expedir CFD en lugar de CFDI

Los contribuyentes que no proporcionen al SAT durante dos meses consecutivos, la información correspondiente a los CFD's que se hayan expedido con los folios y en su caso series asignados, utilizados en el mes inmediato anterior, o bien tres meses no consecutivos en el mismo ejercicio fiscal, perderán el derecho de acogerse a la facilidad de emitir CFD's en lugar de CFDI's, a partir de que se incurra el incumplimiento.

Requisitos de las representaciones impresas de CFD

Se adiciona a los requisitos de las representaciones impresas de CFD, la obligación de contener el número y año de aprobación de folios.

Declaración informativa de ingresos provenientes de distintos territorios

Se incluyen dentro de los territorios por los cuales se puede no presentar la información de los ingresos que se hayan generado en el ejercicio inmediato anterior, sujetos a regímenes fiscales preferentes a que se refiere el artículo 214, segundo párrafo de la Ley del ISR, a las Antillas Holandesas por los ingresos generados a partir del 4 de febrero de 2011.

Registro de Depósitos en Efectivo

Se faculta al SAT para que requiera a las instituciones del sistema financiero, de presentar, a través de los medios y especificaciones que establezca el SAT a través de su página de Internet, la información correspondiente a las personas físicas y morales a quienes hayan recaudado IDE o hayan quedado con IDE pendiente de recaudar en cualquier mes del ejercicio fiscal de que se trate.

Por disposiciones transitorias, esta regla entra en vigor a partir del 1 de Agosto de 2011.

Decretos por los que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas del Estado de Sinaloa, Sonora y Tamaulipas por los diversos fenómenos meteorológicos, publicados en el DOF los días 17, 22 y 25 de febrero de 2011 respectivamente.

Se establecen las diversas formalidades que deberán cumplir los contribuyentes que tomen la opción de los beneficios contenidos en dichos decretos en materia de:

- Pago en parcialidades del ISR e IETU anual.
- Pago en parcialidades del ISR retenido.
- Diferimiento del pago de parcialidades con autorización previa al mes de febrero de 2011.

Disposiciones Transitorias

A través de disposiciones transitorias se establece que la Cuarta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, entra en vigor a partir del 25 de Mayo del 2011.

Comprobantes Fiscales Digitales

Se otorga la posibilidad que durante el primer semestre del 2011, las representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales, contengan la leyenda “Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital”.

Anexo 8 “información del IVA” en la DIM

Se deroga el anexo 8 “información del IVA” de la Declaración Informativa Múltiple “DIM”.

Devoluciones y Compensaciones de Saldos a Favor

Se otorga la posibilidad a los contribuyentes de seguir aplicando los procedimientos establecidos con anterioridad a la entrada en vigor a la cuarta resolución de modificaciones de la RMF, en relación con las devoluciones y compensaciones de saldos a favor, hasta el 30 de junio de 2011.

Asignación de pago a la declaración correspondiente

Se definen las formalidades para asignar el pago en los casos en que éste se realizó mediante transferencia electrónica de fondos de ISR, IMPAC, IVA, IEPS, IVBSS (impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios) o ISCAS, incluyendo retenciones, por los ejercicios 2002 a 2005, sin haber presentado la declaración correspondiente, ya sea de manera electrónica o mediante formato.

Vigencia de la FIEL

Se otorga una vigencia de tres meses posteriores a su vencimiento a aquellos contribuyentes que su FIEL expire entre los meses de Febrero y Abril 2011, la

cual podrán utilizar durante este periodo adicional, exclusivamente para efectuar la presentación de su declaración anual del ejercicio fiscal 2010 y anteriores, normales y complementarias.

Información de transparencia sobre los donativos recibidos

Se considera que se cumplió en tiempo la obligación para garantizar la información de la transparencia de los donativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2009, para aquellos contribuyentes que hayan presentado la misma a más tardar el 28 de febrero de 2011.

Pago provisional el mes de Abril 2011 en el servicio de Declaraciones y Pagos

Se amplía el plazo hasta el 19 de mayo de 2011, para la presentación de los pagos provisionales o definitivos del ISR, IVA, IETU o IEPS, así como las retenciones correspondientes al mes de abril 2011, para aquellos contribuyentes obligados a presentar sus pagos a través del servicio de declaraciones y pagos.

Esperando que la presente información sea de utilidad, nos reiteramos a sus órdenes.

Atentamente,

Área Fiscal